



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la ejecución de sentencia de **NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de los señores JUAN ESTEBAN ARIAS ARISTIZABAL y DIANA CAROLINA VARELA ARBOLEDA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, ha remitido al juzgado de familia en reparto, copia de la parte resolutoria de la sentencia de la nulidad del matrimonio católico de los señores JUAN ESTEBAN ARIAS ARISTIZABAL y DIANA CAROLINA VARELA ARBOLEDA, celebrado el día 12 de Octubre de 2008, en la Parroquia de Espíritu Santo de Armenia, partida de matrimonio inscrita en el libro 4, folio 77 No. 152, registrado civilmente en la Notaría de Armenia bajo el indicativo serial 04926857, inscrito el día 30 de Marzo de 2009, solicitando decretar la ejecución de la sentencia, en cuanto a los efectos civiles del matrimonio.

El caso que nos ocupa el Tribunal Eclesiástico es una de las autoridades que emite decisiones que por ley requieren pronunciamiento del juez de familia.

Lo anterior, dado que el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”

“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la Santa Sede de la Religión Católica, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos civiles a los matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa que tiene para ello.

De acuerdo al contenido de la sentencia eclesiástica, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y por tanto disponer la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN ESTEBAN ARIAS ARISTIZABAL y DIANA CAROLINA VARELA ARBOLEDA y, consecuentemente ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que la de esta decisión, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, en el de varios, y el de nacimiento de cada una de las partes.

Finalmente y como no obran los registros civiles de matrimonio y nacimiento de las partes, ni se dice en cuál de las notarías de armenia está inscrito el matrimonio, se requerirá a los señores JUAN ESTEBAN ARIAS ARISTIZABAL y DIANA CAROLINA VARELA ARBOLEDA, para que en el término de cinco(5) días alleguen con destino a este proceso copia de los registro mencionados, a efectos de librar las comunicaciones correspondientes. Por el Centro de Servicios Judiciales, se librarán los correspondientes oficios y se rematarán a las direcciones obrantes en el folio 2 del documento “004Demanda”, del expediente digital

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar la ejecución u homologación de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, el día 27 de marzo de 2022, en la que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre los señores JUAN ESTEBAN ARIAS ARISTIZABAL y DIANA CAROLINA VARELA ARBOLEDA, el día 12 de Octubre de 2008 en la Parroquia de Espíritu Santo de Armenia, partida de matrimonio inscrita en el libro 4 folio 77 No. 152, registrado civilmente en la Notaría de Armenia bajo el indicativo serial 04926857, el día 30 de marzo de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del ordinal anterior, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los JUAN ESTEBAN ARIAS ARISTIZABAL, y DIANA CAROLINA VARELA ARBOLEDA.

TERCERO: Inscribir la sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico decretado por el Tribunal Eclesiástico de Armenia y esta decisión, en el Registro Civil de Matrimonio, en el libro de varios y en cada uno de los registros civiles de nacimiento de los excónyuges, librense las comunicaciones respectivas anexando copia de las diligencias eclesiásticas.

CUARTO: Requerir a los señores JUAN ESTEBAN ARIAS ARISTIZABAL y DIANA CAROLINA VARELA ARBOLEDA, para que en el término de cinco (5) días alleguen con destino a este proceso copia de los registros civiles de matrimonio y nacimiento de cada cónyuge, a efectos de librar las comunicaciones ordenadas en el numeral anterior, a las notarías correspondientes. Por el Centro de Servicios Judiciales, librese los correspondientes oficios y remítanse a las direcciones obrantes en el folio 2 del documento "004Demanda", del expediente digital.

QUINTO: Archivar las diligencias una vez en firme esta providencia y cumplidos los ordenamientos en ella emitidos. .

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33184c3b8b96392e6aeb9e7188842a535a8e7de7aa4bc98ef7c76fefbe2ad77c

Documento generado en 24/05/2022 08:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**